

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AMEXCID)



CONTENIDO

TEMA	PÁGINA
Antecedentes	3
Capítulo I Disposiciones Generales	3
Capítulo II De los Miembros del Consejo Consultivo	6
De la Designación	7
De las Funciones de los Integrantes del Consejo	8
Consultivo	
Del Presidente	8
Del Secretario Ejecutivo	9
Del Pleno	10
De los Invitados	11
Capítulo III De las Sesiones	12
Capítulo IV De los Consejos Técnicos	14



ANTECEDENTES

- Ι. La Cooperación Internacional para el Desarrollo es uno de los principios de la política exterior mexicana conforme al artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia es un área prioritaria para el desarrollo, ya que es un instrumento que promueve el desarrollo humano sustentable mediante acciones que contribuyen a la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo; la búsqueda de la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; así como el fortalecimiento a la seguridad pública, con base en los principios de solidaridad internacional, defensa y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento del Estado de derecho, equidad de género, promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición y los criterios de apropiación, alineación. armonización, gestión orientada a resultados ٧ mutua responsabilidad.
- II. El 6 de abril de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que tiene por objeto dotar al Ejecutivo Federal de los instrumentos necesarios para la programación, promoción, concertación, fomento, coordinación, ejecución, cuantificación, evaluación y fiscalización de acciones y programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de otros países, así como con organismos internacionales, para la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras.
- III. Para contribuir a la formulación de la política pública en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo cuya definición es responsabilidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo mandata la constitución del Consejo



Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Regla 1. Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para los miembros del Consejo Consultivo y para todos aquellos que intervengan en él y tienen por objeto establecer los criterios operativos que regirán la integración, la actuación, la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo para el cumplimiento de sus fines.
- Regla 2. A falta de disposición expresa en estas Reglas de Operación, se aplicará lo estipulado en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas, además de las definiciones previstas en el artículo 4° de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se entenderá por:
 - I. **Acción:** A la actividad sustantiva o de apoyo realizada con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.
 - II. **APF:** A la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
 - III. CID: A la Cooperación Internacional para el Desarrollo, en los términos y para los efectos del artículo 1° de la Ley.
 - IV. Instancias: A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
 - V. **Integrantes:** A los miembros que conforman el Consejo Consultivo, en términos de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley.
 - VI. **Ley o LCID:** A la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
 - VII. **Pleno:** A la reunión en la que se encuentren presentes los Integrantes del Consejo Consultivo, con el propósito de sesionar y deliberar sobre los asuntos y/o temas que



- se sometan a su consideración en el Orden del Día, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley.
- VIII. **Presidente**: Al Presidente del Consejo Consultivo, Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme al Artículo 15 de la Ley y el artículo 7, fracción XX bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- IX. Quórum legal: A la asistencia de sus integrantes en las sesiones del Consejo Consultivo de por lo menos la mitad más uno de los miembros señalados en el artículo 15 de la Ley.
- X. Reglas: A las presentes Reglas de Operación del Consejo Consultivo.
- XI. Secretario Ejecutivo: Al Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo como lo establece el artículo 19 fracción XVII de la Ley.
- XII. Secretario de Actas: Al funcionario público que designe el Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, encargado de las funciones descritas en el Capítulo III de este documento.
- Regla 4. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 16 de la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

- Regla 5. El Consejo Consultivo se integrará con los siguientes miembros:
 - a) Integrante propietario: representante de cada una de las Secretarías y entidades, con derecho a voz y voto.
 - b) Integrante suplente: representante de cada una de las Secretarías o entidades, el cual tendrá el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.



 Invitados: representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los sectores privado, social y académico.

Los invitados de los sectores privado, social y académico serán especialistas, expertos o peritos, mexicanos o extranjeros, cuya actividad o experiencia se relaciona con los temas de interés del Consejo Consultivo en materia de CID y tendrán derecho a voz.

- Regla 6. La Presidencia del Consejo Consultivo estará a cargo del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley y el artículo 7, fracción XX bis del Reglamento Interior de la Secretaría.
- Regla 7. El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo estará a cargo del Director Ejecutivo de la AMEXCID en los términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción XVII de la LCID.
- Regla 8. Las Secretarías y entidades de la Administración Pública Federal que integran el Consejo Consultivo con derecho a voz y voto son las siguientes:
 - 1. Secretaría de Gobernación;
 - 2. Secretaría de Relaciones Exteriores:
 - 3. Secretaría de la Defensa Nacional;
 - 4. Secretaría de Marina;
 - 5. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - 6. Secretaría de Desarrollo Social:
 - 7. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - 8. Secretaría de Energía;
 - 9. Secretaría de Economía;
 - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - 11. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - 12. Secretaría de la Función Pública;
 - 13. Secretaría de Educación Pública;
 - 14. Secretaría de Salud;
 - 15. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - 16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 - 17. Secretaría de Turismo;



- 18. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- 19. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y
- 20. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Regla 9. Con derecho a voz y sin derecho a voto

- 1. El Secretario Ejecutivo;
- 2. Los especialistas del Consejo Técnico, y
- 3. Los invitados.

De la Designación

Regla 10. Los titulares de las Secretarías y entidades designarán representantes propietarios, que deberán contar con sus respectivos suplentes, y deberán notificar por escrito al Presidente respecto a la designación y sustitución de los mismos ante el Consejo Consultivo.

De las Funciones de los Integrantes del Consejo Consultivo

- Regla 11. El Pleno del Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:
 - I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - II. Participar en el debate de las sesiones.
 - III. Votar libremente respecto de los asuntos presentados en el Pleno.
 - IV. Fungir como ponentes de los asuntos que les competan.
 - V. Analizar la documentación entregada para su opinión y enviar al Secretario de Actas el resultado que se derive de dicho análisis.
 - VI. Conocer el Programa y formular las recomendaciones necesarias para su correcta integración.
 - VII. Cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones del Consejo Consultivo.
 - VIII. Proponer al Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día, y en su caso solicitarle al Secretario Ejecutivo que convoque a sesiones extraordinarias para resolverlo.



- IX. Sugerir al Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, mejoras para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Consejo Consultivo.
- X. Suscribir las actas y acuerdos del Consejo Consultivo.
- XI. El Pleno en su conjunto deliberará en forma colegiada y decidirá los asuntos por mayoría de votos.
- XII. Conocerá de los argumentos que le hagan llegar los integrantes del Consejo Consultivo para deliberar, resolver y votar asuntos determinados, exponiendo los motivos que impidan su inclusión en la sesión correspondiente.
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Regla 12. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir el funcionamiento del Consejo Consultivo.
- II. Instruir al Secretario Ejecutivo para convocar las sesiones del Consejo Consultivo.
- III. Moderar los debates sobre los asuntos que se traten.
- IV. Tener voto de calidad en caso de empate en los acuerdos tomados en el seno del Consejo Consultivo.
- V. Instruir al Secretario Ejecutivo para dar seguimiento a los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo Consultivo.
- Suscribir las comunicaciones oficiales derivadas de las sesiones del Comité.
- VII. Convocar, por conducto del Secretario Ejecutivo, con el carácter de invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo a los actores referidos en el artículo 15 de la LCID.
- VIII. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo, a las reuniones de los Consejos Técnicos previamente propuestos por el Secretario Ejecutivo y aprobado por el Consejo Consultivo, para tratar asuntos específicos en temas de su competencia relativos a la CID.
- IX. Proponer al Pleno las Reglas de Operación del Consejo Consultivo y, en su caso, las modificaciones a las mismas, para su análisis y aprobación.
- X. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo.

Regla 13. El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:



- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo a solicitud del Presidente.
- II. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal.
- III. Realizar el cómputo de las votaciones y dar cuenta del resultado al Pleno.
- IV. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos del Pleno.
- V. Proponer la agenda de trabajo correspondiente.
- VI. Comunicar a los integrantes del Pleno los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Consultivo.
- VII. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz pero sin voto.
- VIII. Proponer al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día que propongan los integrantes.
- IX. Proponer al Presidente el convocar a sesiones extraordinarias.
- X. Informar al Presidente de las propuestas de mejoras formuladas por los integrantes del Consejo Consultivo para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos de dicho órgano colegiado.
- XI. Presentar al Consejo Consultivo el informe semestral del desempeño de las actividades de la AMEXCID, incluido el ejercicio del presupuesto y los estados financieros correspondientes, las metas propuestas y los compromisos asumidos, sin prejuicio de hacer lo propio con la Secretaría.
- XII. Coordinar con el conjunto de instituciones cooperantes las acciones necesarias para la elaboración del Programa y presentar la propuesta al Consejo Consultivo.
- XIII. Plantear al Consejo Consultivo la constitución de Consejos Técnicos para el tratamiento de temas específicos de CID, con la participación de especialistas de las dependencias y entidades consignadas en el artículo 3 de la LCID.
- XIV. Designar a un Secretario de Actas, el cual no será miembro del Consejo Consultivo, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Secretario Ejecutivo podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.
- XV. Las demás que le encomiende el Presidente.
- Regla 14. El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:



- I. Apoyar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en los aspectos técnico-operativos.
- II. Someter a consideración del Secretario Ejecutivo los asuntos relativos a las sesiones del Pleno.
- III. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones para consideración del Secretario Ejecutivo.
- Notificar las convocatorias y citar a los integrantes del Consejo Consultivo.
- V. Coordinar, preparar y enviar la información y la documentación a cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo con una anticipación mínima de tres días hábiles a la celebración de la sesión correspondiente, la cual en la medida de lo posible, se hará llegar por medios electrónicos, previo acuerdo con el Presidente o Secretario Ejecutivo para el desempeño de sus funciones.
- VI. Brindar el apoyo técnico-operativo a los integrantes del Consejo Consultivo.
- VII. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo y recabar las firmas de los integrantes del acta respectiva y hacerlas llegar a sus integrantes.
- VIII. Dar cuenta de las votaciones de los integrantes.
- IX. Llevar el registro de los acuerdos tomados y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo Consultivo.
- X. Dar lectura, en su caso, al acta de la sesión previa y tomar nota de las observaciones de los miembros del Consejo Consultivo, realizando las adecuaciones procedentes en el acta respectiva.
- XI. Recibir los análisis que emitan los integrantes y remitir los mismos adjuntando su opinión por escrito al Secretario Ejecutivo.
- XII. Fungir como enlace entre los integrantes para propiciar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos.
- XIII. Coordinar el soporte logístico para la realización de las sesiones del Consejo Consultivo.
- XIV. Integrar y resguardar la documentación e información derivada de las sesiones del Consejo Consultivo.
- XV. Dar seguimiento a las designaciones o sustituciones de los integrantes propietarios y suplentes del Consejo Consultivo.
- XVI. Las demás que le encomienden el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo.



Regla 15. Los invitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sean convocados a solicitud del Pleno del Consejo por el Presidente. La convocatoria se hará con la misma anticipación fijada para los integrantes, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos motivo de su participación.
- II. Participar y opinar en temas específicos de cooperación internacional para el desarrollo.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

- Regla 16. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Secretario Ejecutivo notificará la convocatoria a cada integrante del Consejo Consultivo con una antelación no mayor a treinta días naturales y en el caso de las sesiones extraordinarias con antelación no mayor a cinco días naturales, salvo que los asuntos a tratar sean de atención inmediata.
- Regla 17. Serán sesiones ordinarias las que se celebren dos veces al año como lo determina la Ley.
- Regla 18. Serán sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente o el Secretario Ejecutivo cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia. En este caso, se podrán convocar a través de los medios de comunicación electrónicos.
- Regla 19. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán contener el lugar, la fecha y la hora para su celebración, así como el orden del día correspondiente.
- Regla 20. Al inicio de las sesiones, el Secretario Ejecutivo verificará que se cumpla con el quórum legal y los requisitos de instalación, acto seguido, el Presidente hará la declaratoria de apertura y someterá a consideración de los integrantes del Consejo



Consultivo el orden del día, mismo que podrá ser modificada por votación.

- Regla 21. Para que el Consejo Consultivo pueda sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros.
- Regla 22. Cuando no pueda realizarse una sesión ordinaria o extraordinaria por falta de quórum legal, el Secretario Ejecutivo lo hará constar en el acta respectiva y el Presidente convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a quince días naturales.
- Regla 23. Los asuntos contenidos en el orden del día serán desahogados sucesivamente hasta ser agotados en la sesión. En la sección correspondiente a los asuntos generales podrán incluirse aquellos que los integrantes estimen pertinente hacer del conocimiento del Pleno conforme a sus atribuciones.
- Regla 24. Los asuntos de carácter urgente podrán hacerse llegar al Secretario Ejecutivo antes o durante la sesión.
- Regla 25. Las votaciones serán económicas salvo que a solicitud de cualquiera de los integrantes se determine que la votación sea nominal, en cuyo caso se hará constar en el acta el nombre y el sentido del voto de cada integrante.
- Regla 26. El proyecto de acta será sometido a la aprobación de los integrantes y será firmado por los que hayan asistido a la sesión correspondiente. En caso de que los integrantes propietarios no asistan, los suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios conforme lo establece el artículo 15 de la Ley.
- Regla 27. Las resoluciones y los acuerdos del Pleno serán numerados progresivamente anotando el número de la sesión, señalando con la letra "O" cuando la sesión sea ordinaria y "E" cuando sea extraordinaria, precediendo al año en que se realiza dicha reunión y serán suscritos por los integrantes que participen en cada sesión. (Ejemplo: 1/II/O/2013)
- Regla 28. Las sesiones se realizarán conforme a los siguientes criterios:



- I. Verificar el quórum legal;
- II. Dar lectura al orden del día y aprobarlo;
- III. Dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Integrar los acuerdos al acta;
- V. Presentar el acta debidamente firmada en la siguiente sesión.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

- Regla 29. Los Consejos Técnicos se constituirán mediante la aprobación del Consejo Consultivo a propuesta del Secretario Ejecutivo quien deberá exponer los fundamentos y causas por los cuales se presenta la propuesta para su creación, considerando lo siguiente:
 - La denominación, número de integrantes y estructura propuesta;
 - II. El objeto, materia y metas considerados con motivo de su creación:
 - III. La descripción de las actividades a realizar y su contribución;
 - IV. Las dependencias y entidades que participarán; y
 - V. Temporalidad.
- Regla 30. El Pleno del Consejo Consultivo evaluará la conveniencia de constituir el Consejo Técnico propuesto y emitirá mediante acuerdo la procedencia o improcedencia del mismo.
- Regla 31. Una vez instalados los Consejos Técnicos, la AMEXCID trabajará en conjunto con sus integrantes en la elaboración del Plan de Trabajo, mismo que se presentará en la siguiente sesión ordinaria.
- Regla 32. El número de integrantes del Consejo Técnico tendrá como mínimo tres y máximo siete especialistas, el cual podrá ampliarse conforme a las características y necesidades que amerite cada caso. En el supuesto de ampliación, el Secretario Ejecutivo deberá poner a consideración del Consejo Consultivo para su aprobación.



Regla 33. Los Consejos Técnicos tendrán la siguiente estructura:

- I. Presidente:
- II. Secretario de Actas; y
- III. Vocales.
- Regla 34. Los integrantes de los Consejos Técnicos no tendrán suplentes.
- Regla 35. Los cargos en los Consejos Técnicos serán de carácter honorífico, no percibirán remuneración por su participación y tendrán duración de un año.
- Regla 36. Los Consejos Técnicos podrán invitar a otros especialistas a consideración del Secretario Ejecutivo, sin que adquieran calidad de integrantes permanentes, siempre que su actividad esté vinculada con los objetivos y metas.

Regla 37. Los Consejos Técnicos podrán ser:

- Temporales: Cuando se requiere una conclusión inmediata o inminente respecto al análisis de algún tema y tiempos específicos.
- II. Permanentes: Cuando con motivo de la atención de algún tema se requiera conocer los resultados en distintos momentos o etapas.
- Regla 38. La constitución de los Consejos Técnicos se formalizará por escrito con fundamento al acuerdo asentado en el acta de la sesión correspondiente.

Regla 39. Los Consejos Técnicos tendrán las siguientes obligaciones:

- Exponer al pleno del Consejo Consultivo el plan de trabajo, sus etapas y procesos para la obtención de los resultados, motivo de su creación;
- II. Coadyuvar en la elaboración o revisión de definiciones, opiniones, conceptos, lineamientos, normas, criterios, resultados o cualquier otro que considere pertinente el Consejo Consultivo a través del Presidente; y



III. Presentar y exponer ante el pleno del Consejo Consultivo los resultados parciales y finales cuando lo requiera el Presidente.